



Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

INFORME SECRETARIAL: informo a usted, señora Jueza que dentro del presente proceso No 2023 - 172 promovido por MARTHA CECILIA GARCIA MORENO contra COLPENSIONES y AFP COLFONDOS, en la cual presentaron contestación a la demanda y se encuentra pendiente de continuar su trámite procesal, Sírvese ordenar.

Barranquilla, junio 5 de 2024
El Secretario,

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, junio cinco (5) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso : ORDINARIO
Demandante: MARTHA CECILIA GARCIA MORENO.
Demandado: COLPENSIONES y AFP COLFONDOS.
Radicación : 2023 - 172

Revisado el expediente se encuentra al Despacho el presente proceso con sendas contestaciones a la demandada por AFP COLFONDOS mediante apoderado Dr. Hugo Wilber Castillo Castillo, la cual reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del C.P.T., y por haber sido presentada dentro del término de ley, se procederá a tener por contestada.

Por otra parte, COLFONDOS solicitó llamamiento en garantía respecto de ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS., hoy ALIANZ SEGUROS DE VIDA, ASEGURADORA DE VIDA COLPATRIA Hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA, ASEGURADORA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR SA y ASEGURADORA MAPFRE fundamentando su solicitud en la suscripción de contratos de seguro previsional suscritos con dicha entidad. Por lo que el despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 64 del C.G.P, aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T. y S.S., procederá a admitir el llamamiento en garantía formulado. Para lo cual se dispondrá la notificación de ALIANZ SEGUROS DE VIDA a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@allianz.com., la notificación de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA., a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@axacolpatria.co a la ASEGURADORA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. a través del correo electrónico notificaciones@segurosbolivar.com, y a la ASEGURADORA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS a través del correo njudiciales@mafrecol.com.co. Enviándose para tal efecto, copia escaneada del presente auto, del auto admisorio de la demanda, del escrito de demanda y anexos al mencionado correo electrónico. En este sentido, la notificación personal de la mencionada demandada se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, tal como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Por lo expuesto el juzgado:

R E S U E L V E:

1. TENER por contestada la demanda presentada, por AFP COLFONDOS, por reunir las contestaciones los requisitos del artículo 31 del C.P.T. S. S.



Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

2. CÓRRASE traslado de las excepciones propuestas por AFP COLFONDOS de conformidad con el artículo 370 del C.G.P. que se aplica en esta especialidad por la remisión directa que hace el artículo 145 del C. P.T. y S.S., a la parte mandante por el termino de cinco días, para que esta pueda pedir pruebas sobre los hechos en que ella se funda.
3. RECONOCER personería Jurídica al Dr. Hugo Wilber Castillo Castillo como apoderado de AFP COLFONDOS, en los términos del poder conferido.
4. LLAMESE EN GARANTIA a ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS., hoy ALIANZ SEGUROS DE VIDA, ASEGURADORA DE VIDA COLPATRIA Hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA, ASEGURADORA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR SA y ASEGURADORA MAPFRE. Para lo cual se dispondrá la notificación de ALIANZ SEGUROS DE VIDA a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@allianz.com., la notificación de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA., a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@axacolpatria.co a la ASEGURADORA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. a través del correo electrónico notificaciones@segurosbolivar.com, y a la ASEGURADORA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS a través del correo njudiciales@mafrec.com.co. Enviándose para tal efecto, copia escaneada del presente auto, del auto admisorio de la demanda, del escrito de demanda y anexos al mencionado correo electrónico. En este sentido, la notificación personal de la mencionada demandada se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, tal como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ITALA MERCEDES RUIZ CELEDÓN
JUEZA

LM

Firmado Por:
Itala Mercedes Ruiz Celedon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0231b4d2ce11fc2eed134590c1c4b0f3b287d923a67ba97153ea2c116cd35be1**

Documento generado en 05/06/2024 07:24:07 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>